ACTA NÚMERO 22/2023 DE LA SESIÓN PÚBLICA PRESENCIAL DE PLENO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A VEINTISÉIS DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRÉS.

En la Ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, siendo las trece horas con ocho minutos del día lunes veintiséis de junio de dos mil veintitrés, en el salón de plenos del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, ubicado en la Avenida López Mateos, número 74, Barrio de San Román. C. P. 24040, San Francisco de Campeche, Campeche, y transmitida a través de la Red Social Facebook, con fundamento en lo que disponen los artículos 24, fracción IX, 88.1, 88.2 y 88.3 de la Constitución Política del Estado de Campeche; 621, 622, 623, 627, 631, 632, 633, fracción III de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; 7, 13, 15, fracción I, 18, fracciones I, III, IV y XXII, de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado de Campeche; 18, 19, 20, 21, 22, fracciones II, XXIII y XLVII, 23, 24, 25, 26, 27 y 31, fracciones I, II, IV, V, VI y XXXIV y 32, fracciones I, IV, V, VI y XVII, del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, se reunieron la magistrada Brenda Noemy Domínguez Aké, la magistrada por ministerio de ley María Eugenia Villa Torres y el magistrado Francisco Javier Ac Ordóñez, que integran el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, bajo la presidencia de la primera de los nombrados ante la secretaria general de acuerdos por ministerio de ley, Juana Isela Cruz López, con la finalidad de celebrar la sesión pública presencial a la que fueron convocados previamente, la cual tuvo verificativo en los términos siguientes:

En uso de la palabra la magistrada presidenta, manifestó:

Magistrada presidenta Brenda Noemy Domínguez Aké: Iniciamos con su anuencia esta sesión la cual además será grabada para que puedan consultarla con posterioridad a través de nuestras plataformas digitales.

Damos constancia del inicio de la sesión pública presencial de este Tribunal Electoral del Estado de Campeche, la cual se transmite a través de la Red

Social Facebook, el día de hoy lunes veintiséis de junio de dos mil veintitrés, siendo las trece horas con ocho minutos.

Señora secretaria general de acuerdos por ministerio de ley, verifique la existencia del *quorum* legal para sesionar válidamente e informe sobre los asuntos a tratar en esta sesión pública presencial.

Secretaria general de acuerdos por ministerio de ley: Magistrada presidenta, le informo que además de usted, se encuentran presentes en esta sesión pública de pleno, la magistrada por ministerio de ley María Eugenia Villa Torres y el magistrado Francisco Javier Ac Ordóñez, que con su presencia integran el *quórum* requerido para sesionar válidamente conforme a los artículos 683, fracción I de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; 13 de la Ley Orgánica de este órgano jurisdiccional electoral local; y 34, fracción III, del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Campeche.

Le informo a este pleno que el asunto enlistado para analizar y resolver en esta sesión pública es el siguiente:

1. Expediente número TEEC/RAP/6/2023, relativo al Recurso de Apelación promovido por CÉSAR ISMAEL MARTÍN EHUÁÑ en representación del Partido Acción Nacional en contra del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche.

Asunto precisado en el aviso público de sesión oportunamente fijado en la página de Internet de este tribunal electoral. Es la cuenta, magistrada presidenta, magistrada por ministerio de ley, magistrado.

Magistrada presidenta Brenda Noemy Domínguez Aké: Gracias señora secretaria general de acuerdos por ministerio de ley. Señora magistrada por ministerio de ley, señor magistrado, está a nuestra consideración el orden del día.

Si están de acuerdo con el mismo en relación con el asunto que se resolverán en esta sesión les solicito que lo hagan saber de manera económica levantando la mano.

(Levantan la mano en señal de aprobación)

Está aprobado. Señora secretaria general acuerdos por ministerio de ley, que se certifique así en el acta correspondiente.

Secretaria general de acuerdos por ministerio de ley: Conforme a su indicación magistrada presidenta.

Magistrada presidenta Brenda Noemy Domínguez Aké: Se le concede el uso de la voz a la magistrada por ministerio de ley María Eugenia Villa Torres, para que proceda a exponer la resolución de la cuenta turnado a su ponencia.

Magistrada María Eugenia Villa Torres: Con su permiso magistrada presidenta Brenda Noemy Domínguez Aké y magistrado Francisco Javier Ac Ordóñez, procedo a exponer el proyecto de resolución correspondiente al expediente número TEEC/RAP/6/2023 relativo al Recurso de Apelación promovido por CÉSAR ISMAEL MARTÍN EHUÁN en representación del Partido Acción Nacional en contra del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, que fuera turnado previamente a mi ponencia, para ello, le doy el uso de la voz a la secretaria de estudio y cuenta, licenciada Yadira del Carmen Salomón Iglesia, para que exponga la síntesis correspondiente, adelante licenciada queda usted en el uso de la voz.

Secretaria de estudio y cuenta: licenciada Yadira del Carmen Salomón Iglesia

Buenos días Magistradas, Magistrado.

Con su autorización Magistrada Ponente procedo a dar lectura al proyecto de resolución recaído al Recurso de Apelación con el número de expediente TEEC/RAP/6/2023 con que ha dado cuenta la Secretaria General de Acuerdos por ministerio de ley.

Del análisis del descrito de demanda, se advierte que el representante propietario de un partido político ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, impugna la resolución aprobada en la doceava sesión extraordinaria de dicho Consejo General, celebrada el once de mayo del presente año, a través de la cual se aprobó el dictamen emitido por la Comisión de Organización Electoral, Partidos y Agrupaciones Políticas, relativo a la solicitud de una organización ciudadana para constituirse como partido político local.

En primer término, se señala que con fecha veintiséis de mayo del presente año, la parte actora presentó ante este órgano jurisdiccional electoral, escrito de desistimiento, sin embargo, se considera que en el presente asunto se genera un interés difuso, o bien el interés público, ya que la constitución de un partido político es de interés público, tiene un impacto jurídico y es de trascendencia para el sistema democrático de nuestro estado, además de que el promovente no es el único titular de los bienes jurídicos que se pudiesen afectar.

Ahora bien, en relación al agravio expresado por el actor de que se vulneró el derecho de deliberación informada de las representaciones partidistas ante el Consejo General; este Tribunal Electoral local advierte que, en el presente asunto se vulneraron las formalidades esenciales del procedimiento en perjuicio del promovente, así como de las demás representaciones partidistas, en virtud de que al negarles la autoridad responsable el acceso oportuno al expediente, no contaron con la información necesaria y suficiente para formular las consideraciones pertinentes a la función de su representatividad partidista en la sesión, no tuvieron oportunidad de plantear alegaciones o argumentos respecto de los asuntos puestos a su consideración para defender sus intereses partidistas, violando con ello su garantía de audiencia, así como su derecho de deliberación informada y democrática, privando también la escucha de las voces de las personas a quienes ellos representan, limita la discusión pública y se genera además un detrimento a la democracia representativa.

Con respecto al agravio aducido por el actor de que se violenta la regularidad constitucional y legal en materia electoral, el hecho de que se haya aprobado el registro de un partido político cuyo proyecto de estatuto es impreciso respecto de las reglas de funcionamiento de sus órganos a nivel municipal; al respecto, este Tribunal Electoral local advierte que, en los estatutos del nuevo partido al que se le aprobó su registro, se contemplan dos distintas temporalidades para la celebración de las sesiones ordinarias de los comités municipales, por lo que, al existir dicha contradicción o error, resulta una deficiencia normativa en un documento jurídico que debe estar revestido de legalidad y certeza.

De igual forma, se considera que dichos estatutos al generar confusión del correcto funcionamiento del partido, se encuentran en contravención a nuestra ley suprema, así como también se podría generar una posible

vulneración de los derechos político-electorales de quienes integran el órgano partidista.

En términos de lo razonado, se propone declarar **improcedente** el desistimiento presentado por el partido actor; así mismo, se propone declarar **fundados** los agravios hechos valer por el promovente y se **deje sin efectos** la resolución controvertida.

Es la cuenta Magistradas, Magistrado.

Magistrada presidenta Brenda Noemy Domínguez Aké: Muchas gracias secretaria de estudio y cuenta: licenciada Yadira del Carmen Salomón Iglesia

Magistrada por ministerio de ley, magistrado, se encuentra a nuestra consideración el proyecto de cuenta, por si tuviéramos alguna manifestación al respecto.

Solicita el uso de la voz la magistrada presidenta.

Intervención.

Con el debido respeto a mis pares, Magistrada por Ministerio de Ley y Magistrado que integran el Honorable Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Campeche y con pleno reconocimiento a su profesionalismo e imparcialidad de los asuntos que se ponen su consideración, me permito señalar que no comparto el sentido del proyecto expuesto, por lo que anuncio que emitiré un voto particular en el presente asunto, sin el proyecto es aprobado por mayoría, de conformidad con los artículos 13, 16, fracción V de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado de Campeche; 21, 24, 24, párrafo tercero, 32, fracción VI y 167 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Campeche.

Así, las razones por las que me aparto del sentido de la sentencia, las expongo a groso modo a continuación:

Previo al estudio de fondo de la controversia planteada, es obligación de este Tribunal verificar el cumplimiento de los requisitos de procedencia del Recurso de Apelación, por ser una cuestión de orden público y, por tanto, de análisis preferente; así como analizar la satisfacción de las condiciones necesarias para la emisión de una sentencia, situación que en el presente caso, no se realizó por parte de la ponencia, independientemente si el actor haya presentado su desistimiento y si este procedía o no.

Así, en el presente asunto, y con independencia de que en el Recurso de Apelación en que se actúa se pudiera advertir alguna otra causal de improcedencia, se debió de desechar de plano la demanda presentada por

el representante del Partido Acción Nacional, al actualizarse las causal de improcedencia contenida en el artículo 645, fracción II de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.
Ello, porque de los agravios expuestos por el actor, el primero, porque su derecho de petición ya ha sido atendido por parte de la autoridad responsable y aprobado el registro del hoy partido político Campeche Libre, por lo que se ha consumado de manera irreparable; es decir, la autoridad responsable ha puesto su disposición el expediente correspondiente, tal como lo reconoce el actor en su escrito de demanda, por lo que ya no existe la posibilidad de restituir los derechos que estimó vulnerados.

Asimismo, también debió de ser desechado, en razón de que los estatutos del hoy partido político Campeche Libre, no puede ser impugnado por un partido diverso, cuando se alegue la violación de su normatividad interna, por lo que en el caso concreto, los estatutos de Campeche Libre, no afecta los derechos o prerrogativas del partido actor, el cual carece de interés jurídico para impugnar, pues ese derecho sólo le corresponde a la militancia y a los órganos de ese partido político. Criterio que ha sido sostenido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. Y por tanto, tampoco se genera un interés difuso.

Por esto y por otras razones, que señalare en su oportunidad, anuncio que emitiré el voto particular.

Es cuánto.

Señora secretaria general de acuerdos por ministerio de ley al no haber intervenciones, respetuosamente le solicito tome la votación correspondiente.

Secretaria general de acuerdos por ministerio de ley: Conforme a su instrucción magistrada presidenta, me permito consultar a las magistradas y al magistrado.

Secretaria general de acuerdos por ministerio de ley: Magistrada por ministerio de ley María Eugenia Villa Torres, ponente del asunto, manifiesta: A favor de mi proyecto expuesto en sus términos.

Secretaria general de acuerdos por ministerio de ley: Magistrado Francisco Javier Ac Ordóñez, manifiesta: a favor del proyecto expuesto en sus términos.

Secretaria general de acuerdos por ministerio de ley: Magistrada presidenta Brenda Noemy Domínguez Aké: manifiesta: En contra del proyecto y emitiré un voto particular.

Secretaria general de acuerdos por ministerio de ley: Magistrada presidenta le informo que la resolución recaída en el Recurso de Apelación TEEC/RAP/6/2023, ha sido aprobado por MAYORÍA DE VOTOS.

Magistrada presidenta Brenda Noemy Domínguez Aké: En consecuencia, en el Recurso de Apelación TEEC/RAP/6/2023, se

R E S U E L V E:

PRIMERO: Se declara **improcedente** el desistimiento presentado por la parte actora, por las razones expuestas en el Considerando **SÉPTIMO** de la presente sentencia.

SEGUNDO: Son **fundados** los agravios hechos valer por el promovente, en los términos previstos en los Considerandos **OCTAVO** y **NOVENO** de la presente resolución.

TERCERO: Se **ordena** al Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche informe a este Tribunal Electoral local sobre el cumplimiento dado a esta ejecutoria dentro de las veinticuatro horas siguientes a que ello ocurra.

CUARTO: Se instruye a la Secretaría General de Acuerdos para que en caso de que con posterioridad se reciba documentación relacionada con el presente Recurso de Apelación se agregue para su legal y debida constancia.

En su oportunidad archívese el presente asunto como total y definitivamente concluido.

Notifíquese en términos de ley

No habiendo otro asunto que tratar, se da por concluida la presente sesión pública presencial trasmitida por la Red Social Facebook, siendo las trece horas veintiún minutos del mismo día de su inicio instruyendo a la secretaria general de acuerdos por ministerio de ley que levante el acta correspondiente.

BRENDA NOEMY DOMÍNGUEZ AKÉ
MAGISTRADA PRESIDENTA.

TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE CAMPECHE
PRESIDENCIA
SAN FRANCISCO DE CAMPECHE,
CAMPECHE, MEX.

MARÍA EUGENIA VILLA TORRES
MAGISTRADA POR MINISTERIO DE LEY
PONENTE.

FRANCISCO JAVIER AC ORDÓÑEZ
MAGISTRADO.

JUANA ISELA CRUZ LÓPEZ
SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS
POR MINISTERIO DE LEY.

La secretaria general de acuerdos por ministerio de ley del Tribunal Electoral del Estado de Campeche. ----------

CERTIFICO: Que las presentes hojas corresponden al Acta número 22/2023 de fecha veintiséis de junio de dos mil veintitrés, de la sesión pública presencial de pleno del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, que consta de un total de 8 páginas útiles incluyendo la presente certificación. Doy Fe. ----

JUANA ISELA CRUZ LÓPEZ
SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS
POR MINISTERIO DE LEY.